



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG59/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN VINCULADOS CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA ACATAR LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**G L O S A R I O**

|                    |  |
|--------------------|--|
| Consejo General    | Consejo General del Instituto Nacional Electoral   |
| Constitución/CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  |
| Instituto/INE      | Instituto Nacional Electoral   |
| LGIFE              | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  |
| Lineamientos       | Lineamientos para la tramitación de medios de impugnación vinculados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el procedimiento para acatar las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| PEEPJF 2024-2025   | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025   |
| RIINE              | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral   |

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Aprobación y reforma de la LGIFE.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIFE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros, se reformó el numeral 1, del artículo 47 y el inciso b), del numeral 1 del artículo 48.

- II. Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Reforma del Poder Judicial de la Federación, entre las modificaciones que impactan a las funciones del Instituto, destacan las efectuadas a los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122. Esta reforma entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.
- III. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, a través del cual emitió la declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- IV. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2242/2024 aprobó la creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, con los objetivos específicos siguientes:
  - Dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025.
- Someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025.
- Aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral que se implementen con motivo del PEEPJF 2024-2025
- Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF 2024-2025.
- Cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

**V. Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

*“Conclusiones*

*Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.*

*Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

**VI. ACUERDA**

*PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

*TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”*

**VI. Reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de mérito, que, entre otras cuestiones, incluyó en su catálogo los cargos del Poder Judicial a fin de dotar competencia para los posibles medios de impugnación que se llegasen a presentar en el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.

**VII. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

**VIII. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM.

**IX. Transferencia de recursos de la Dirección Jurídica, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.** El 20 de noviembre de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE162/2024, mediante el cual se aprobó la transferencia de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales e Informáticos, así como los asuntos en trámite de la Dirección Jurídica, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE y en su segundo punto de acuerdo, se estableció que con relación a la diversa normativa donde se hagan referencias a la Dirección Jurídica, deberán entenderse como Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, hasta en tanto este Consejo General modifique la normatividad reglamentaria interna y la Junta General Ejecutiva, los manuales o lineamientos administrativos del Instituto Nacional Electoral para ser congruente con la Reforma efectuada.

**X. Reformas del Poder Judicial en el ámbito local.** Entre el 13 de noviembre de 2024 y el 28 de enero de 2025, se aprobaron las siguientes reformas del Poder Judicial en el ámbito local, para su aplicación en los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.

- **Campeche.** El 5 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de elección popular del Poder Judicial Local.

El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará en la elección local ordinaria de 2027.

- **Michoacán de Ocampo.** El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección popular del Poder Judicial Local.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El Decreto señala que la renovación de la mitad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las y los Integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local de 2025 y la segunda parte en la elección ordinaria de 2027.

El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

- **Tamaulipas.** El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial Local.

El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local de 2025.

El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- **Durango.** El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial Local.

El Decreto señala que todos los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, se realizará en la elección local ordinaria de 2025.

El 22 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, emitió la declaratoria con



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Durango.

- **Tlaxcala.** El 11 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el Decreto número 119, que contempla la renovación gradual de personas juzgadoras y de magistraturas locales.

Al respecto, se elegirán la mitad de los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada distrito judicial; así como todas las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

- **Tabasco.** El 17 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto 080, mediante el cual se reforman diversas disposiciones en materia del Poder Judicial Local.

Al respecto, el Decreto señala que se elegirán las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento (50%) de las magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. Para tal efecto, la elección local extraordinaria se realizará en 2025.

- **Aguascalientes.** El 18 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto 79, por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con la elección de personas juzgadoras locales.

En tal virtud, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elegirá a la totalidad de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y las personas titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar.

- **San Luis Potosí.** El 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto 29, por el que se reforma la



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, se establece que el Proceso Electoral Extraordinario iniciará el 2 de enero de 2025, en el cual se elegirán a la totalidad de las personas magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, la persona magistrada titular del Tribunal Unitario de Disciplina Judicial y la totalidad de las personas juzgadoras de Primera Instancia.

- **Coahuila de Zaragoza.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto 218, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma al Poder Judicial.

Al respecto, la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado se realizará en 2025 y 2027. Asimismo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinará los cargos a elegir en la jornada electoral del 1 de junio de 2025.

- **Ciudad de México.** El 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial.

En tal virtud, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elegirá a la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, 33 cargos de Magistratura y 95 cargos de Juzgados.

- **Chihuahua.** El 25 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025 dio inicio el día siguiente de la entrada en vigor del Decreto y en dicha elección se elegirá a la totalidad de las personas juzgadoras.

- **Veracruz.** El 27 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial del estado el Decreto Número 227 por el que se reforman, adicionan



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 inició el día de la entrada en vigor del Decreto referido. En dicha elección se elegirán las magistraturas de los Tribunales de Disciplina Judicial y la mitad de las magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia y de Conciliación y Arbitraje. Para el caso de personas juzgadoras de primera instancia la elección será escalonada. Además, en el Proceso Electoral Extraordinario se renovará la mitad de los cargos de cada Distrito Judicial.

- **Sonora.** El 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del estado la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial.

En tal virtud, el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dio inicio el día de la entrada en vigor de la Ley referida. En dicha elección se elegirán hasta 4 magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro 4 magistraturas Colegiadas Regionales de Circuito, hasta la mitad de los cargos de personas juzgadoras con excepción de aquellas en materia laboral y, finalmente, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

- **Baja California.** El 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del estado el Decreto No. 36 mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, el Proceso Electoral Extraordinario 2025 dio inicio el 1 de enero de la presente anualidad en el que se elegirán 17 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de entre los cuales 1 magistratura será Especializada en Justicia para Adolescentes y 16 de competencia mixta; 3 magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia de competencia mixta; 3 magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial, 1 magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial y la totalidad de los cargos de personas juzgadoras.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- **Estado de México.** El 6 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del estado el Decreto Número 63 mediante el cual se publicita la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.

Al respecto, el Proceso Electoral Extraordinario 2025 iniciará a más tardar el 31 de enero de 2025. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como los cargos vacantes y retiros programados de personas juzgadoras del Poder Judicial.

- **Zacatecas.** El 11 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del estado el Decreto Número 94 mediante el cual se publicita las Reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Al respecto, el Proceso Electoral Extraordinario 2025 inicia con la sesión solemne que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cabe señalar que de la revisión efectuada a la página de dicho organismo no ha tenido verificativo.

- **Quintana Roo.** El 13 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial de dicha entidad, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de reforma del Poder Judicial.

El proceso Electoral Extraordinario 2025, dará inicio con la sesión respectiva del Consejo General del instituto Electoral de Quintana Roo. En dicho proceso, se elegirán las personas titulares de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y las personas Juzgadoras del Poder Judicial.

- **Colima.** El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del estado el Decreto Número 63 mediante el cual se publicita la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, el Proceso Electoral Extraordinario 2025 inicia el 15 de enero de 2025. En dicha elección se elegirá a 5 Magistradas y 5 Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a 3 Magistradas y 2 Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial.

- **Nayarit.** El 27 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del estado el Decreto Número 016 mediante el cual se publicita la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.

Al respecto, el proceso electoral extraordinario 2025, dará inicio con la entrada en vigor del Decreto. En dicha elección, se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renunciadas y quienes se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario.

Asimismo, con corte al 28 de enero de 2025, en 3 entidades federativas se encuentra en marcha el proceso legislativo relativo a las reformas de los textos constitucionales, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento éstas hayan sido aprobadas en los Congresos locales, a saber:

- Hidalgo
- Oaxaca
- Querétaro

**XI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2358/2024, por el cual aprobó el Plan Integral y Calendario para el PEEPJF 2024-2025 y la metodología para su seguimiento, propuesto por la JGE, en atención a lo instruido en el diverso Acuerdo INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

**XII. Sesión de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** En sesión celebrada el 07 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 conoció y aprobó el *anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Lineamientos para la Tramitación de Medios de Impugnación Vinculados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como para el seguimiento de los acatamientos de las Sentencias Emitidas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales y se aprueba someterlos a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y ordenó su turno a la Junta General Ejecutiva para su conocimiento y determinación correspondiente.*

- XIII. Sesión de la Junta General Ejecutiva.** En sesión celebrada el 8 de febrero de 2025, la Junta General Ejecutiva conoció y aprobó el Acuerdo referido en el párrafo que antecede, y ordenó su puesta a consideración de este Consejo General.

## **CONSIDERANDO**

### **Primero. Competencia**

1. Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para la tramitación de medios de impugnación vinculados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el procedimiento para acatar las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos bb) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024 .

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

#### **Marco normativo general**

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- 3. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

- 4. Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
6. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- 7. Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos bb) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 de la elección, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
- 8. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l) y w), de la LGIPE, y 41, numerales 1 y 2, incisos b) y hh) del RIINE, señalan que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal, en el que su titular, entre otros aspectos, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva; y las demás que le encomienden este Consejo General, su presidencia, la Junta, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 9. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.** De conformidad con el artículo 67, párrafo 1, incisos k), l), z), y gg) del RIINE, en correlación a lo dispuesto en el Acuerdo INE/JGE162/2024, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, coadyuvar con la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarla en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos y en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante este Consejo General; desarrollar todas las funciones



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

implícitas en el puesto; y, las demás que le confiera el mismo Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

10. En razón de que este Consejo General tiene las atribuciones para fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 de la elección, es pertinente que este Consejo General conozca y resuelva lo conducente respecto a los Lineamientos materia del presente Acuerdo.
11. En ese sentido, derivado de la reforma en materia del Poder Judicial de la Federación, el Instituto enfrenta uno de sus más grandes retos desde su creación en cuanto a organización de elecciones y ante un proceso novedoso para la emisión de acuerdos, lineamientos o directrices necesarias para salvaguardar el derecho al sufragio.

Toda vez que existe la obligación de realizar las actividades de organización del PEEPJF 2024-2025, en cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

12. Bajo tales consideraciones, es necesario señalar que los medios de impugnación en materia electoral se encuentran previstos en el ámbito federal, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y para las entidades federativas con proceso electoral, en sus respectivas legislaciones, en cada una de ellas, se contemplan las herramientas con las que cuenta la ciudadanía para controvertir una posible afectación o vulneración en la esfera de los derechos políticos electorales, derivada de la actuación, acción u omisión de la autoridad participante de este proceso extraordinario.

Los medios de defensa se tramitan ante la autoridad que se considera responsable por el promovente y una vez tramitados, son resueltos por un Tribunal, federal o local quien podrá confirmar, revocar o modificar el acto o la omisión de que se duelen.

13. Así, como ya se indicó en el Considerando Segundo, numeral 9, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tiene entre sus atribuciones el coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

que sean de su competencia, así como en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales para su presentación ante este Consejo General.

14. En este sentido, este Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, debe aprobar los Lineamientos que tienen como objetivo establecer de manera detallada, ordenada y sistemática, las funciones, atribuciones, procedimientos y actividades que se deben observar y cumplir para la tramitación de los medios de impugnación vinculados con el PEEPJF 2024-2025, así como para el seguimiento de los acatamientos de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, se pretende homogeneizar el procedimiento para tramitar a nivel nacional, local y distrital, los medios de impugnación promovidos para controvertir actos de los órganos centrales y desconcentrados del INE, con la finalidad de mejorar la operación y funcionalidad de las áreas que intervienen en la tramitación de estos en estricto apego al principio de legalidad, garantizando la transparencia en materia electoral.

Además, se establecerán las reglas para el seguimiento, atención y cumplimiento de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales que vinculan a alguna área, dirección u órgano del Instituto para su acatamiento.

Asimismo, es importante destacar que dichos Lineamientos serán aplicables únicamente a los siguientes medios de impugnación previstos en la LGSMME:

- a) Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- b) Juicio electoral;
- c) Juicio de inconformidad, y
- d) Cualquier otro medio de impugnación en el que se controvierta un acto o resolución de los órganos centrales o desconcentrados del INE vinculado con el PEEPJF 2024-2025.

Siendo los citados Lineamientos de observancia general y obligatoria para los órganos centrales, locales, distritales, áreas, unidades técnicas y direcciones ejecutivas del INE.

15. Así entonces, los Lineamientos deben contener los siguientes rubros:

**Capítulo I. Disposiciones Generales.**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Capítulo II.** Medios de impugnación.

**Capítulo III.** Trámite ordinario de los medios de impugnación por órganos centrales.

**Capítulo IV.** Trámite ordinario de los medios de impugnación por los órganos desconcentrados.

**Capítulo V.** Trámite en auxilio de los órganos centrales.

**Capítulo VI.** Seguimiento, atención y cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

16. Al tenor de lo anterior, a fin de privilegiar el principio de certeza en la observancia a los Lineamientos, se estima necesario ordenar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que de conformidad con sus atribuciones reglamentarias citadas en el Considerando Segundo, numeral 9 del presente Acuerdo, emita los instructivos y plantillas necesarias, a fin de que los órganos centrales y descentralizados del INE cuenten con las herramientas para desahogar los trabajos que deriven de la tramitación de los medios de impugnación relacionados con el PEEPJF 2024-2025.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración lo avanzado del PEEPJF 2024-2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos será la instancia que coordine y lleve a cabo la capacitación en las 32 Juntas Locales y 300 Distritales, respecto a la operación de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos para la tramitación de medios de impugnación vinculados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el procedimiento para acatar las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales se encuentran contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo y los Lineamientos para la tramitación de medios de impugnación vinculados con el Procesos Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el procedimiento para acatar las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que difunda al presente Acuerdo y los Lineamientos, a las Juntas Locales Ejecutivas y a las Juntas Distritales Ejecutivas.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que realice las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 16 del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en NormaINE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**



**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**



**DRA. CLAUDIA ARLETT  
ESPINO**